

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

(Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		PUNTOS DE CÓRDOBA	
EN CÓRDOBA	Pesetas.	EN CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	48	Seis meses.	65 50
Un año.	88	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 6 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 567

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1896, por el oupo de Guadalcázar, Joaquín Campos Muela, hijo de Julián y de Ana, naturales de Vilchez, que se dice marchó a la Isla de Cuba como voluntario, a petición del Alcalde de la citada villa, se hace público en este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento del mozo referido y de su familia, y se presenten en aquella Alcaldía a exponer lo que tengan por conveniente, a fin de que no se le irroguen mayores perjuicios en el expediente que por tal motivo se le instruye.

Córdoba 18 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
José Maestre Vera

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 562

Don Manuel José Gómez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal para el próximo año económico de 1897 a 98, se concede el plazo de quince días, a contar desde que aparezca su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las

relaciones juradas debidamente justificadas, con arreglo a lo determinado en la vigente Instrucción; en la inteligencia de que trascurrido el plazo legal, no serán admitidas y se procederá por la Junta a la confección de dichos documentos.

Villaralto 17 de Febrero de 1897.—
El Alcalde, Manuel José Gómez.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Número 661

Don Juan Cesáreo Partera Champantier, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado al Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de esta villa, para el próximo año económico de 1897 a 98, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos de la vigente ley orgánica municipal.

También se encuentra de manifiesto en dicha oficina y por el mismo periodo de quince días, el padrón industrial rectificado, que ha de servir de base a la matrícula de este pueblo, que ha de formarse para el año económico de 1897 98, para que los contribuyentes puedan aducir durante dicho plazo las reclamaciones que consideren oportunas.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 13 de Febrero de 1897.—Juan Cesáreo Partera.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

DOÑA MENCIA

Número 563

Don Angel Vergara Vargas, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi interina presidencia, en sesión ordinaria del día once de los corrientes, ha elegido por sorteo vocales adjuntos para la Junta que en unión del Ayuntamiento han de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos en el próximo año de mil ochocientos noventa y siete a noventa y ocho.

INDIVIDUOS ELECTOS

1.ª Sección

D. José L. Vergara Moreno
Juan Navas Giménez
Juan Moreno Güsto
Fernando Moreno Cabero

2.ª Sección

D. Isidoro Oubero Morales
José Alferez de la Torre
Felipe Giménez Urbano
José Moreno Aceituno

3.ª Sección

D. Francisco Ortiz y Ortiz
Julián Giménez Ruiz
Manuel Ubeda Pérez Vico
Antonio Laque Fernández

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de este vecindario.

Doña Mencía 16 de Febrero de 1897.—
Angel Vergara.—Francisco Barea, Secretario.

LUQUE

Núm. 564

ANUNCIO

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el sueldo de 2.500 pesetas, y habrá de proveer por concurso, según lo dispone el artículo 122 de la ley municipal.

Los aspirantes deben dirigir sus solicitudes al señor Alcalde presidente de la Corporación, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Luque 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Eloy Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 566

Don Domingo Márquez y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que instruido expediente al mozo del presente reemplazo Juan Eduardo Muro Galera, hijo de Felipe Muro Rueda, natural de Benitrafé, partido judicial de Lorbas, y de María Ramona Galera y Galera, natural de Macael, partido judicial de Purchena, en la provincia de Almería, cuyo mozo nació en este término municipal el 16 de Mayo de 1878, por ignorarse el paradero, tanto de repetido mozo como de sus padres y habiéndosele citado por medio de edicto inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, correspondiente al 30 de Enero último, para que diera cuenta de su domicilio ó de haber sido alistado en otro Ayuntamiento, ó en caso de haber fallecido, que acreditara la d función su familia, sin que este acuerdo de la Alcaldía y la repé-

tida publicación, haya dado resultado alguno favorable, y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 13 del actual, en conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, excluir del alistamiento actual al tan repetido mozo, por analogía a lo establecido en la regla 4.ª del artículo 88 de la vigente ley de reemplazos, se hace público por medio del presente a los fines prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 69 del reglamento de 28 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Pozoblanco 17 de Febrero de 1897.—
Domingo Márquez.

BAENA

Núm. 569

Don Francisco Ruiz Frias, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante, por separación del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario de esta Corporación municipal, cuyo cargo está dotado con el sueldo anual de tres mil pesetas, por el presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y conforme a lo acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día trece del actual, se anuncia a concurso para que los aspirantes que se crean adornados de las cualidades necesarias para su desempeño, lo soliciten, presentado en esta Alcaldía, dentro del preciso é improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha, las oportunas instancias, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

Y para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, se publica y fija este edicto.

Baena a catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Ruiz.—Por su mandato, Francisco López.

FUENTE TOJAR

Núm. 579

Don Matías Barea Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación, en sesión ordinaria de esta fecha, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1897 a 98,

firmada por la Comisión respectiva é informado por el señor Regidor Sindico.

Fuente Tójar 13 de Febrero de 1897.
—Matías Barea.

CÓRDOBA

Núm. 580

Debiendo procederse á la exhumación de los restos que ocupan las sepulturas de adultos comprendidas desde el número 306 al 338 inclusive, en el cuadro tercero de Santo Tomás, en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, mediante á haber trascurrido el tiempo reglamentario porque se adquirieron, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese ésta determinación, que habrá de realizarse en el plazo de treinta días, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y envajados que tengan las expresadas sepulturas, si no prefieren adquirir otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello con la oportunidad de la negociación respectiva de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse por las familias de los finados.

Córdoba diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—E. Alvarez.

Número 565

Autorizado con esta fecha don Antonio Hoyo Ruiz, en nombre y representación de don Manuel Tienda y Argote, dueño de la hacienda denominada "Suerte Alta", para que durante el plazo de treinta días, contados desde el de hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes á la misma preparados de estrigina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dicha finca, se anuncia al público para general conocimiento, en observancia á lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 15 de Febrero de 1897.—E. Alvarez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 551

Don Pedro Romero y García, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo se siguen autos juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Manuel Galisteo y Lucena, en nombre del señor don José Carreira y Gallardo, contra don Antonio Luque Terrón y don Juan María Ruano Hinojosa, vecinos de Cuevas de San Marcos, sobre cobro de cantidad de pesetas, se ha dictado y obra en los mismos la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Lucena á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Francisco Javier Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por don José Carreira y Gallardo, vecino de la villa de Palencia, de cuarenta y seis años de edad, casado, propietario, representado por el Procurador don Manuel Galisteo y Lucena, y defendido por el Letrado don Fernando Quintana y Gómez, contra don Antonio Luque Terrón, vecino de

Cuevas de San Marcos, de cuarenta y tres años de edad, viudo, propietario, y don Juan María Ruano Hinojosa, de la misma vecinda, de cincuenta y seis años de edad, viudo, labrador, declarados en rebeldía, sobre cobro de cantidad de pesetas.

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los deudores don Antonio Luque Terrón y don Juan María Ruano Hinojosa, y con su producto, cumplido pago á su acreedor don José Carreira Gallardo, de la cantidad de mil seiscientas treinta pesetas noventa céntimos, importe del plazo que venció en quince de Agosto último, los intereses de esta suma desde el mismo día á razón de un diez por ciento anual; y de mil seiscientas treinta pesetas noventa y ocho céntimos, respectivo al segundo plazo, por lo que se amplió la ejecución despachada y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados é insértese el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Javier Sanz.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante varias personas y de mi actuario que la hizo notoria. Lucena cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Romero.

Lo relacionado con más expresión resulta de los autos de su razón, y los insertos están conformes con sus originales á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Lucena á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Romero.

FUENTE OBEJUNA

Número 497

Don José Marín y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Manuel Pérez Damian, se instruye sumario por el delito de robo de una mula á José Sánchez Alcalde, contra Jacinto Fernández Gutiérrez y otros, en el que ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la

busca y captura de Antonio Gómez, que se dice ser natural y vecino de Consuegra, de treinta años de edad, casado, cocinero, de estatura alta, color trigueño, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regular, sin cicatrices, viste pantalón de pana, chaqueta y chaleco de paño, faja negra, boina azul y botas blancas, y de otro individuo que se dice se llama José García, de veinte y seis años de edad, soltero, de oficio contrabandista, de regular estatura, moreno, ojos negros, pelo castaño, nariz y boca regular, sin ninguna seña particular, y viste pantalón de paño, chaqueta y chaleco de paño rayado y faja, sombrero y botas negras.

Dada en Fuente Obejuna á once de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—José María.—Manuel Pérez.

MONTEMAYOR

Núm. 511

EDICTO

Don José Rodríguez de Córdoba y Mata, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por fallecimiento del propietario que venía desempeñandola, don José Garrido Gómez Alferez, ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando los aspirantes el certificado de nacimiento y el de buena conducta moral, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado, certificado del Cura Párroco conforme á reglamento, ú otros documentos en que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica el presente edicto.

En Montemayor á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—El Juez municipal, José Rodríguez de Córdoba.—El Secretario suplente, Sebastián Llamas.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 512

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado contra Niceto Romero Pozuelo (a) Milento, por amenazas al guardia municipal Juan Palomo Pizarro, se ha dictado la sentencia, que fielmente copiada, dice así:

Sentencia.—En Villanueva de Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Juan Pablo Blanco y Moreno, Juez municipal suplente en ejercicio por renuncia del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Niceto Romero Pozuelo por amenazas; y

Resultando que recibidos en este Juzgado el testimonio y orden que encabezan estos autos, y señalados por tres veces día y hora para la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, y citadas las partes y el señor Fiscal, no ha comparecido el denunciado Niceto Romero Pozuelo, apesar de estar citado en legal forma, según se acredita por el BOLETIN OFICIAL número 246 que antecede:

Resultando que dada lectura del testimonio librado por el Secretario de la excelentísima Audiencia provincial, y examinado el perjudicado, el señor Fiscal emitió dictamen pidiendo para el denunciado la pena que estimó oportuna y la multa correspondiente por su falta de asistencia al acto.

Considerando que de las presentes

actuaciones resulta plenamente probada la existencia de una falta contra las personas comprendida y castigada en el párrafo segundo del artículo seiscientos cuatro del Código Penal, de la cual es responsable en concepto de autor, el asusado Niceto Romero Pozuelo, con la atenuante sexta del artículo noveno.

Vistos los artículos citados, el ochenta y tres y seiscientos veinte de expresado Código, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal.

Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Niceto Romero Pozuelo, declarado rebelde en estos autos, como autor de la falta perseguida en ellos en la pena de dos días de arresto al pago de costas y reintegro del papel y en la multa de cinco pesetas por su no comparecencia al juicio, que hará efectivas en el papel correspondiente, sufriendo en caso de insolvencia otro día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, mediante la rebeldía del denunciado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Pablo Blanco.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Niceto Romero Pozuelo, cuyo paradero actual se ignora y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente cédula en Villanueva de Córdoba á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Pedro J. Nooi.

MADRID

Núm. 555

EDICTO DE SUBASTA

En virtud de providencia dictada en cuatro de los corrientes por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dada en autos ejecutivos que sigue don Manuel Pérez Seoane y Marín, Conde de Gomar, contra don Luis Pérez del Pulgar y O'Larrlor, en reclamación de pesetas, y para hacer pago al creador se saca de nuevo á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, una parada de aceñas ó sea molino harinero con sus artefactos, azuda, viaductos, aguatochos y dos grupos de construcciones, situado en la orilla izquierda del río Guadalquivir, junto á la población de Villadel Río, cuyos nombres llevan dichas aceñas, que han sido tasadas pericialmente en la cantidad de 148.300 pesetas. Y para su remate, que será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de la ciudad de Montoro, en sus respectivas salas de Audiencia, está señalado el día diez y ocho de Marzo próximo, á la una y media de la tarde; advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación para poder tomar parte en la subasta, y que los títulos de propiedad de la finca, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho para exigir ninguno otros, están de manifiesto en el oficio del actuario que refrenda, calle de Cervantes, número diez, piso primero.

Madrid seis de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, P. I., Apolinar Lasso de la Vega.—V. B. El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Hera.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

CONTINUACION

RELACION de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1897 á 98, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en los artículos 191, 192, 193 y 195 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, disposición 1.ª de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, orden de 7 de Agosto de 1882, ley de 6 de Julio de 1883, Real decreto de 4 de Julio de 1884, Real orden de 13 de Agosto del mismo año y Reglamento de Auxiliares de 21 de Abril de 1892.

AYUNTAMIENTOS	E S C U E L A S				
	Personal Pesetas	Material Pesetas	Alquileres Pesetas	Retribu- ciones Pesetas	Total Pesetas
La Rambla.	1100	275	"	275	1650
	"	"	"	"	37 50
	7225	1650	"	1762 50	10675
Rute.	Segunda elemental de niños				
	Auxiliar de la anterior				
	1100	275	200	275	1850
	625	"	"	"	625
	1100	275	275	275	1925
	625	"	"	"	625
	500	137 50	100	137 50	925
	1100	275	365	209	1949
	1100	275	250	184	1809
	1100	275	300	184	1859
San Sebastian.	Incompleta de niños de San José				
	Idem de niñas de idem				
	365	91 25	100	"	556 25
	365	91 25	"	"	456 25
	Idem de niños de Llanos de San Juan				
	250	62 50	75	"	387 50
	250	62 50	75	"	387 50
	250	62 50	75	"	387 50
	250	62 50	75	"	387 50
	250	62 50	75	"	387 50
Santaella.	250	62 50	75	"	387 50
	"	"	"	"	70
	9580	2070	2040	1264 50	14974 50
San Sebastian.	625	156 25	150	250	1181 25
	625	156 25	150	305 50	1236 75
	"	"	"	"	30
Santaella.	1250	312 50	300	555 50	2448
	Segunda elemental de niños				
	1100	275	150	500	2025
San Sebastian.	625	156 25	250	275	1306 25
	366	91 25	175	92	723 25
	1100	275	225	275	1875
Santaella.	Incompleta de niños				
	Auxiliar de la anterior				
	625	156 25	250	375	1406 25
San Sebastian.	625	"	"	"	50
	4440	953 75	1050	1517	8010 75

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE HINOJOSA

Número 553

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 9 de Febrero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del 1.º al 4.º trimestre de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas Pts. Ctms.
497	35 95	Don Cipriano Fernández.—Catorce celemines de tierra al sitio de Majada Alta, término del Viso	117
561	36 50	Don Jacinto Nieto.—Una fanega de tierra al sitio de Majada Alta, de igual término	140
506	79 15	Don Julián Cerrato.—Quince celemines de tierra al sitio de la Mimbres, en el mismo término	260
490	46	Don Pedro Bermejo.—Una fanega de tierra al sitio de Majada Alta, término del Viso	357
525	40 55	Don Gregorio Gómez, sus herederos.—Dos fanegas y seis celemines en Majada Alta, término del Viso	200
580	62 80	Don Enrique Romero.—Tres fanegas y siete celemines de tierra en la Mimbres, del mismo término	490
568	47 90	Don Benito Pérez.—Seis celemines de tierra en Majada Alta, término del Viso	120
507	48 20	Doña Dolores Cerrato.—Quince celemines de tierra en la Mimbres, ocho de olivos y siete de pastos, término del Viso	260
512	44 80	Don Vicente Flores, sus herederos.—Cinco fanegas de tierra en Majada Alta, del mismo término	200
576	47 90	Doña Petra Romero.—Dos fanegas y seis celemines de tierra en Majada Alta, término del Viso	250
589	45 15	Don Antero Soto.—Nueve celemines de tierra en la Mimbres, término del Viso	203
575	41 95	Don Fermín Romero.—Trece celemines de tierra en Majada Alta, término del Viso	151
569	40 30	Don Francisco Prados.—Dos fanegas y seis celemines de tierra en la Mimbres, del mismo término	153
489	40 10	Don Mamerto Cerrato.—Una fanega y seis celemines de tierra en la Mimbres, término del Viso	466
520	44 85	Don Angel Godoy.—Una fanega y nueve celemines de tierra con olivos en la Mimbres, término del Viso	400
472	41 70	Don Genaro Bermejo.—Tres fanegas de tierra en Majada Alta, término del Viso	220
579	41 70	Don Mateo Sánchez Toledo.—Una fanega y nueve celemines de tierra en la Mimbres, del mismo término	220
504	60 20	Don Bartolomé Cerrato.—Siete celemines de tierra al sitio de Majada Alta, término del Viso	140

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales del pueblo del Viso el día 24 de Febrero, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo pago del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Hinojosa á 9 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 367

Número del expediente 3688

MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Agustín Marín y Carrillo de Albornoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Enero 1897, solicitando se le concedan veinte y siete pertenencias para la mina denominada "Patrocinio," de mineral hierro, sita en el término de Villaviciosa y Hornachuelos y sitio de Navarredondilla, término de Villaviciosa y Hornachuelos, por hallarse en la mojonera de ambos términos y en las dehesas de Aljabaras y Taqueros, la primera de la propiedad de los herederos de don Francisco Gómez y Gómez, vecino que fué de la Granja de Torrehermosa, y la segunda de los de Manuel de la Torre, vecino que fué de Villaviciosa, y linda por Norte y Saliente con la dehesa de Taqueros, y por Mediodía y Poniente con la de Aljabaras; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra suelta construido á quince metros del que hay en la mojonera de los dos términos en el punto denominado de Navarredondilla y al Mediodía del referido mojón del término. Desde el punto de partida designado se medirán en dirección O. 45° N. 450 metros colocando la estaca número uno; desde esta y en dirección N. 45° E. se medirán 150 metros y se colocará la estaca número dos; desde la dos y en dirección E. 45° S. se medirán 900 metros colocando la número tres; desde la tres y en dirección S. 45° O. se medirán 300 colocando la número cuatro; desde esta y en dirección O. 45° N. se medirán 900 colocando la número cinco, y uniendo la cinco con la primera, queda cerrado el perímetro de las veintey siete pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

COMISARIA DE GUERRA DE CORDOBA

Núm. 545

FACITORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 24 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno
Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por 1.ª clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 16 de Febrero de 1897.—El Administrador, Miguel S. Contador, V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

FACITORIA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 24 del actual, á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.ª, bueno y claro.

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 16 de Febrero de 1897.—El Administrador, Miguel S. Contador, V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Luis Muñoz.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA